Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2021
Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº.	Nº. EXPEDIENTE	T. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-201900269-00	01-DECLARATIVOS - VERBAL - PERTENENCIA	JUAN NORVEY RAMIREZ y DIANA ALEXANDRA MORENO ALVAREZ	EDGAR JOSE MALDONADO RODRIGUEZ E INDETERMINADOS	EXCEPCIONES PREVIAS ART. 101 C.G.P.	30-abr-21	3 días	3, 4,Y 5 DE MAYO DE 2021

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.
Consulte este documento en: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot
Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

EDGAR CUERVO ABRIL
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA
E. S. D.

RADICADO: 253074003003-2019-00269-00
ASUNTO: FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA
REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE JUAN NORVEY BENAVIDEZ Y OTRO EN CONTRA DE EDGAR JOSE MALDONADO RODRÍGUEZ Y OTROS.

EDGAR CUERVO ABRIL, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 11'296.267 expedida en Girardot, y tarjeta profesional de abogado número 78.738 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **EDGAR JOSE MALDONADO RODRÍGUEZ,** persona demandada dentro del presente proceso, en los términos de poder anexo con la contestación, por medio del presente escrito, me permito proponer **EXCEPCIÓN PREVIA,** a la demanda instaurada por los señores **JUAN NORVEY BENAVIDEZ QUIJANO** y **DIANA ALEXANDRA MORENO ALVAREZ,** en la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de adquisitiva de dominio, en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

Su taxatividad la encontramos en el numeral 4 del artículo 100 de la ley 1564 de 2012, (en adelante C.G.P.), y se causa cuando se actúa por medio de abogado y ese profesional desborda su ámbito de representación, al no converger, en identidad, el poder con el libelo demandatorio.

La indebida representación puede provenir, ya sea porque el mandato no corresponde con la acción pretendida con la demanda o ya sea cuando los sujetos activos o pasivos de la acción no coinciden con el poder otorgado.

Ahora bien, es esta última hipótesis la que se considera estructurada, por cuanto el poder otorgado por los señores **JUAN NORVEY BENAVIDEZ QUIJANO** y **DIANA ALEXANDRA MORENO ALVAREZ,** contiene el mandato expreso de dirigir la acción impetrada en contra, exclusivamente, de *los herederos inciertos e indeterminados* del propietario inscrito **EDGAR JOSE MALDONADO RODRÍGUEZ,** mientras que la demanda está dirigida en contra de aquellos, pero se les suma el señor **EDGAR JOSE MALDONADO RODRÍGUEZ** y demás inciertos e indeterminados con posible derecho, de esta forma desbordando el mandato otorgado en el sentido que únicamente lo recibió para ejercer la acción de usucapión en contra de los *herederos inciertos e indeterminados*, pero no de los esbozados en la demanda.

EDGAR CUERVO ABRIL
ABOGADO

En otras palabras, los señores **JUAN NORVEY BENAVIDEZ QUIJANO** y **DIANA ALEXANDRA MORENO ALVAREZ**, fueron expresos, claros y diáfanos en manifestar su voluntad de emplear la acción de pertenencia en contra exclusivamente de *herederos inciertos e indeterminados* del señor **EDGAR JOSE MALDONADO RODRÍGUEZ**, mientras que en el libelo introductorio se ejerce en contra de otros dos sujetos no previstos en el poder, de forma que se reboso el mandato entregado y se trasgredió la orden emanada de los legitimados por activa.

Pues, precisamente quienes están legitimados por activa, como poseedores de buena fe, decidieron solamente ejercer su derecho de acción en contra de un sujeto procesal inexistente[5], en cambio la demanda, quizás colegido por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., integro por pasiva otros dos sujetos, que al ser elaborado por el apoderado escogido por los accionantes, denota es su voluntad más no la de la pareja **JUAN NORVEY BENAVIDEZ QUIJANO** y **DIANA ALEXANDRA MORENO ALVAREZ.**

Por estos motivos y con la finalidad de evitar posteriores nulidades en el proceso que invaliden lo actuado, se propone para el estudio este excepción previa.

Atentamente,

EDGAR CUERVO ABRIL
C.C. 11'296.267 DE GIRARDOT
T.P. 78.738 DEL C. S. DE LA J.

JDO.3 CIVIL MPAL GDOT

87711 21-AUG-'19 14:21

[5] Lo que en principio daría procedencia a la aplicación de la causal 3 del artículo 100 del C.G.P., no obstante, en criterio del suscrito, esta excepción no sería prospera por cuanto era fácil inferir la muerte del titular del dominio por su situación de víctima de desplazamiento forzado